



RUS N° 530-13
Rakin: S/N

SENTENCIA N° 17202

RANCAGUA, 14 AGO. 2013

MEP/PLP

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 158/2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre notificación de enfermedades trasmisibles de declaración obligatoria; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud sobre nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO;

Que el día 21 de marzo 2013, un funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en laboratorio clínico, ubicada en Renato Correa N° 210, de la comuna de Rengo, de propiedad del SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, RUT N° 61.606.900-8, representado por don CRISTIAN GABELLA PETRIDIS, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en Alameda Bernardo O'Higgins N° 609, de la comuna de Rancagua;

Que en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Salud Pública, en la cual consta lo siguiente:

No notificación de caso confirmado de VIH, perteneciente al RUT que se indica en la citada acta, de acuerdo al Decreto N° 158, referido a la notificación obligatoria de enfermedades por el Laboratorio Clínico del Hospital de Rengo.

Que la parte sumariada, debidamente citada, efectuó presentación en sumario sanitario, en los cuales, en lo principal, presenta descargos; en el primer otrosí, acredita personería; en el segundo otrosí, acompaña documentos; en el tercer otrosí, solicita se tenga presente.

Que la sumariada hace presente en sus descargos, en síntesis, que la toma de muestras fue practicada en los consultorios de la comuna de Rengo, lugar donde fueron rotuladas y numeradas, una vez detectado que una de las muestras fue reactiva al VIH se remitió la muestra al Instituto de Salud Pública, institución que confirmó el resultado positivo de VIH para la muestra enviada, razón por la cual se procedió a efectuar la prueba de identidad, la que no fue coincidente. Por lo anterior, la sumariada estima que carece de legitimación activa para ser imputada respecto de un eventual incumplimiento de notificación de VIH.

Que, son analizados los descargos, los antecedentes del sumario sanitario y la normativa sanitaria aplicable en la especie, debiendo consignarse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, letra b) del Decreto Supremo N° 158/2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre notificación de enfermedades trasmisibles de declaración obligatoria: *"Se considerarán enfermedades de notificación obligatoria las que a continuación se indican, con su correspondiente periodicidad: b) De Notificación Diaria Coqueluche, Enfermedad de Chagas (Tripanosomiasis Americana), Enfermedad de Creutzfeld-Jakob (EJC), Fiebre Tifoidea y Paratifoidea, Gonorrea, Hepatitis viral A, B, C, E, Hidatidosis, Lepra, Parotiditis, Psitacosis, Rubéola Congénita, Sífilis en todas sus formas y localizaciones, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), Tétanos, Tétanos neonatal, Tuberculosis en todas sus formas y localizaciones, Tifus Exantemático Epidémico."* A su vez, debe establecerse que el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario dispone que: *"Las enfermedades de declaración obligatoria, contempladas en la letra b) del artículo 1°, deberán ser notificadas, una vez confirmado el diagnóstico, por el respectivo establecimiento asistencial, enviándose el formulario correspondiente, el mismo*

día de la confirmación a la autoridad sanitaria competente, desde donde se remitirá al Ministerio de Salud una vez por semana."

Que, respecto de los descargos de la sumariada, ellos en nada alteran lo constatado por funcionario fiscalizador, toda vez que de acuerdo a los antecedentes del sumario sanitario consta que habiéndose confirmado el diagnóstico de una enfermedad de declaración obligatoria, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), no se efectuó en tiempo y forma la notificación de la misma a esta Autoridad Sanitaria Regional, situación que en sí misma es constitutiva de infracción a la reglamentación sanitaria citada en el considerando precedente, sin que los errores que se detectaron en cuanto a la individualización de la persona de la cual provenían las muestras, alterara la naturaleza de la obligación que la normativa impone a la sumariada en cuanto a la notificación oportuna de la enfermedad confirmada.

Que, en cuanto al error de la individualización del o la portadora de la enfermedad ya señalada, en consideración de la relevancia de la determinación de la persona de la cual provenían las muestras, a fin de que la misma tome conocimiento de su condición de salud y pueda optar a someterse a tratamiento respectivo, se instruirá a la sumariada a fin de que efectúe las acciones que estime pertinentes a fin de poder subsanar dicha falta de individualización de la persona portadora de la enfermedad de notificación obligatoria.

Que, en consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo establecido en los artículos 1 letra b) y 3 del Decreto Supremo N° 158/2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria, todo ello en relación a lo establecido en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 100 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, representado por don **CRISTIAN GABELLA PETRIDIS**, ya individualizado.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada a fin de que adopte las medidas necesarias a fin de individualizar e informar de su estado de salud, a la persona portadora de la enfermedad de notificación obligatoria Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA).

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, sexto piso, Edificio Interamericana de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Salud Pública, el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2° precedente.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada, que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

OCTAVO: Respecto de los otrosíes, se resuelve: al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, previo a resolver, acompáñense materialmente los instrumentos ofrecidos; al tercer otrosí, téngase presente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Departamento de Salud Pública.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 530-13